

República de Colombia



**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA**

( )

Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO RIO CHILÍ, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales, en particular la que le confiere el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley 142 de 1994, 5 la Ley 143 de 1994 y 3 del Decreto 2444 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado en el Ministerio de Minas y Energía con el No. 2018 075897 del 05 de octubre de 2018, el señor Sergio Ortega Restrepo, Gerente y Representante Legal de la empresa Energías del Río Chíli S.A.S E.S.P, solicitó al Ministerio de Minas y Energía la declaratoria de utilidad pública e interés social de la zonas de influencia del proyecto de generación hidroeléctrica Río Chíli, con una capacidad instalada de 66 MW en cuatro polígonos con un área de 288,10 hectáreas.

Que en la información general se indica que se trata de un proyecto a filo de agua, ubicado en jurisdicción del municipio de Roncesvalles en el departamento del Tolima, el cual aprovecha las aguas del Río Chíli, con tres unidades de generación tipo pelton de eje horizontal con una potencia individual de 22.0 MW.

Que para efectos de la declaratoria se anexaron los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el día 24 de septiembre de 2018.
2. Certificado de la empresa en la que consta su composición accionaria.
3. Descripción del proyecto, el cual incluye localización, obras civiles, características técnicas, línea de conexión, obras de conducción, casa de máquinas, vías de acceso, equipos eléctricos, estudios de energía y potencia, presupuesto, cronograma de construcción.

Continuación de la Resolución Ejecutiva "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y protección del PROYECTO HIDROELÉCTRICO DEL RÍO CHILÍ y se dictan otras disposiciones "

4. Certificación de la empresa en donde se especifica que los predios sobre los que se pretende la declaratoria de utilidad pública no se superponen con terrenos y zonas afectas a la generación, transmisión o distribución de energía fechada el día 27 de septiembre de 2018.
5. Concepto favorable sobre la viabilidad técnica de la conexión emitido por ISA INTERCOLOMBIA, Operador de Red a cuyos activos se busca conectar la planta de generación hidroeléctrica Río Chilí.
6. Información geográfica en medio digital del área a declarar de utilidad pública e interés social, indicando el origen, en coordenadas planas, para lo cual adjuntan:
  - Archivo Shapefile
  - Relación de las coordenadas en hoja de cálculo
  - Planos de las áreas debidamente georeferenciado y firmado por el profesional competente, en el cual se incluyen las principales obras del proyecto, tales como túnel de captación, casa de máquinas, etc.
7. Copia de la Matricula Profesional de quien revisó y aprobó los planos.
8. Certificación No. 786 del 6 de agosto de 2018, mediante el cual la Directora (E) de Consulta Previa del Ministerio del Interior certifica que en el área del Proyecto Hidroeléctrico Río Chilí no se registra presencia de Comunidades: i) Indígenas, Rom y Minorías y ii) Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
9. Oficio OFI 15-000011042-DCP -2500 del Ministerio del Interior, mediante el cual, ante solicitud del propietario del proyecto, tendiente a lograr la actualización de la certificación del Ministerio del Interior, para dar cumplimiento al numeral 1.8 del artículo 2.2.3.7.4.2. del Decreto 1073 de 2015, manifiesta que dicho documento se encuentra vigente, por así disponerlo el artículo 91 de la Ley 1407 de 2011.
10. Oficio DTTI2-201802542 del 23 de julio de 2018 de la Unidad de Restitución de Tierras, en el que consta que de los predios objeto de influencia del proyecto, 40 han sido registrados con solicitud de restitución de tierras.
11. Oficio de la UPME 2018 1540027311 de 09 de julio de 2018, donde comunican que el proyecto Hidroeléctrico del Río Chili, se encuentra inscrito en Fase 2.

Que la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, mediante Resolución 2558 de 24 de octubre de 2014, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Generadora Unión S.A.S. para adelantar las obras del proyecto de generación de energía en el Río Chilí, la cual fue cedida a la Sociedad ENERGÍAS DEL RÍO CHILÍ S.A.S E.S.P, mediante autorización otorgada por CORTOLIMA con Resolución 3064 del 09 de noviembre de 2015.

Que la Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía mediante memorando con radicado N° 2018 085821 del 13 de noviembre de 2018, emitió concepto técnico favorable a la mencionada solicitud.

Continuación de la Resolución Ejecutiva “Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y protección del PROYECTO HIDROELÉCTRICO DEL RIO CHILÍ y se dictan otras disposiciones ”

---

Que la medida de reparación a las víctimas de desplazamiento forzado y de que trata el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011, comprende, entre otras, las de restitución e indemnización.

Que teniendo en cuenta que los predios sobre los cuales podrían presentarse discusiones por desplazamiento forzado como resultado del conflicto armado interno, son necesarios para la construcción del proyecto y podrían ser objeto de procesos de restitución de tierras, en el evento en que el juez o magistrado disponga mediante sentencia en firme que alguno o algunos de los predios vinculados a la declaratoria de utilidad pública e interés social fueron despojados o abandonados forzosamente, la restitución de tierras se realizará en los términos fijados por el artículo 72 de la Ley 1448 de 2011 y los desarrollos jurisprudenciales sobre la materia .

Que el artículo 16 de la Ley 56 de 1981 declaró de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras, entre otros, para la generación y transmisión de energía eléctrica, así como las zonas a ellos afectadas.

Que el artículo 17, ibídem, establece que corresponde al ejecutivo expedir dicha declaratoria y señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación, cuando los titulares de los bienes o derechos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Que el artículo 2 de la Ley 56 de 1981 establece que se entiende por entidad propietaria, entre otras, las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica.

Que el artículo 2.2.3.7.4.3 del Decreto 1073 de 2015, el cual compiló, entre otros, el Decreto 2444 de 2013 por el cual fueron reglamentados los artículos 9 y 17 de la Ley 56 de 1981, le atribuye al Gobierno Nacional la facultad para expedir la resolución ejecutiva a través de la cual sean calificados como de utilidad pública e interés social, los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como las zonas afectas a ellas.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala que quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requieran para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

Que el proyecto de construcción de la Pequeña Central Hidroeléctrica Río Chilí, se hace bajo riesgo de la Empresa Energías del Río Chilí S.A.S. ESP, empresa de carácter privado, buscando aumentar la capacidad de generación de energía en el Sistema Interconectado Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley 143 de 1994.

Continuación de la Resolución Ejecutiva “Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y protección del PROYECTO HIDROELÉCTRICO DEL RIO CHILÍ y se dictan otras disposiciones ”

Que el Proyecto Hidroeléctrico Rio Chilí se enmarca dentro de las actividades a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 143 de 1994, que dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esa razón son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y de utilidad pública.

Que el literal e) del artículo 35 del Código de Minas señala que podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público siempre y cuando: i) cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio; ii) que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse y iii) que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio. Lo anterior sin perjuicio de los derechos que le asisten a los beneficiarios de Títulos Mineros que se hubieren otorgado con anterioridad a la presente declaratoria de utilidad pública.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.7.4.6 del Decreto 1073 de 2015 y el artículo 52 de la Ley 143 de 1994 el presente pronunciamiento se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos que las autoridades ambientales competentes han establecido y señalen en el futuro en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, acorde a los lineamientos establecidos en la Ley 99 de 1993 y las normas que la desarrollen, modifiquen o aclaren.

Que en la ejecución y durante la operación del proyecto hidroeléctrico se deberán garantizar los espacios de participación con el fin de identificar los posibles impactos negativos y establecer remedios adecuados para las comunidades aledañas ante las eventuales afectaciones que se pueden derivar de la realización de las obras, en los términos señalados por la jurisprudencia constitucional

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 270 de 2017, el presente proyecto de resolución ejecutiva y su memoria justificativa, se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios, por un término de quince (15) días contados desde el XXXXXX (XX) de XXXXXX de XXXX y hasta el XXXXXXXXXX (XX) de XXXXXX del mismo año.

Que con fundamento en lo anterior,

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Declarar de utilidad pública e interés social el Proyecto Hidroeléctrico RIO CHILI, localizado en jurisdicción del municipio de Roncesvalle en el departamento del Tolima, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección, en un área de 288.10 hectáreas, conforme con los términos y cumplimiento de condiciones fijadas por las autoridades ambientales competentes, según se ha expresado en la parte motiva del presente acto, teniendo en cuenta las siguientes líneas poligonales aportadas por el peticionario:

Continuación de la Resolución Ejecutiva "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y protección del PROYECTO HIDROELÉCTRICO DEL RIO CHILÍ y se dictan otras disposiciones "

**Poligonal 1:** obras de derivación, vías de acceso y zonas de depósitos. 125,75 H

PUNTO	X	Y
	844.693	947.351
	846.189	947.225
	846.137	946.394
	844.661	946.496

**Poligonal 2:** portal de acceso de la ventana de construcción, via de acceso a la ventana de construcción y zonas de depósito. 63,06 Ha

PUNTO	X	Y
	850.078	947.986
	850.347	947.838
	850.618	947.860
	850.860	947.929
	851.095	947.714
	851.345	947.623
	851.640	947.587
	851.803	947.475
	851.898	947.559
	852.070	947.400
	851.904	947.166
	851.456	947.361
	851.030	947.442
	850.810	947.589
	850.315	947.515
	849.864	947.715

**Poligonal 3:** portal y vía de acceso a casa de máquinas y zonas de depósito, obras de descarga: 88,02 Ha

PUNTO	X	Y
	851.832	948.979
	851.917	949.077
	852.485	949.246
	852.997	949.221
	853.198	949.438
	852.724	950.156

Continuación de la Resolución Ejecutiva "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y protección del PROYECTO HIDROELÉCTRICO DEL RIO CHILÍ y se dictan otras disposiciones "

	852.951	950.327
	853.272	949.817
	854.122	949.679
	854.043	949.259
	853.483	949.412
	853.245	949.094
	852.940	949.017
	852.538	949.058
	851.956	948.863

**Poligonal 4:** Comprende las áreas requeridas para depósitos.

Área Poligonal 4: 11,27 Ha

PUNTO	X	Y
	854.756,4	950.200,4
	855.095,4	950.474,4
	855.275,4	950.271,4
	854.912,4	950.015,4

Sistema de referencia Magna Colombia Bogotá

**Artículo 2.-** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 2.2.3.7.4.4. del Decreto 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía expedirá el acto administrativo que decreta la expropiación en los términos de los artículos 18 de la Ley 56 de 1981 y 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1073 de 2015.

**Parágrafo 1.-** La declaratoria de expropiación procederá siempre y cuando haya fracasado la vía de negociación directa con los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos quedaron incluidos dentro de las poligonales relacionadas en el artículo precedente, o cuando estos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

**Parágrafo 2.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, ENERGIA DEL RIO CHILÍ S.A.S ESP cuenta con facultades para uso del espacio público, ocupación temporal de inmuebles y para promover la constitución de servidumbres, pero estará sujeta al control de la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo sobre la legalidad de sus actos y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

**Artículo 3.-** Ejecutoriada la presente resolución y para los efectos del artículo 9º de la Ley 56 de 1981, se fijará copia de la presente resolución junto con la lista que contenga el censo de los predios afectados por el proyecto, en las Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Alcaldías e Inspecciones de Policía del municipio y corregimientos involucrados.

Continuación de la Resolución Ejecutiva “Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y protección del PROYECTO HIDROELÉCTRICO DEL RIO CHILÍ y se dictan otras disposiciones ”

**Parágrafo.-** El Representante Legal de la sociedad Energía del Río Chilí S.A.S ESP deberá, con el fin de evitar limitaciones innecesarias al ejercicio a la propiedad privada, liberar en el menor tiempo posible y ante las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Notarías, las áreas de terreno que no se requieran para la construcción del proyecto que mediante éste Acto se declara de utilidad pública e interés social.

**Artículo 4.-** En el evento en que el Juez o Magistrado disponga mediante sentencia en firme que alguno o algunos de los predios vinculados a la declaratoria de utilidad pública e interés social hayan sido despojados o abandonados forzosamente en los términos de la Ley 1448 de 2011, la restitución de tierras se realizará en los términos fijados por dicha Ley y los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la materia. Si el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, no fuere posible, al despojado se le ofrecerán alternativas de restitución acorde con lo señalado en el ordenamiento jurídico

**Artículo 5.-** Corresponderá a la empresa titular de la explotación u operación de la obra y a las entidades estatales involucradas, observar estrictamente los parámetros de protección de los derechos de las comunidades aledañas a la zona de influencia, según se ha dejado expuesto.

**Artículo 6.-** Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional Minera – ANM, o quien haga sus veces, para los fines del literal e) del artículo 35 y artículo 36 del Código de Minas y sin perjuicio de los derechos que le asisten a los beneficiarios de Títulos Mineros que se hubieren otorgado con anterioridad a la presente declaratoria de utilidad pública.

**Artículo 7-** Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH para lo de su competencia, así como a la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras- URT del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Artículo 8.-** La presente resolución rige a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 56 de 1981.

**Publíquese, Notifíquese y Cúmplase**

Dada en Bogotá D.C., a los

**MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO**  
Ministra de Minas y Energía

Continuación de la Resolución Ejecutiva “Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y protección del PROYECTO HIDROELÉCTRICO DEL RIO CHILÍ y se dictan otras disposiciones ”

---